Presentes
Presidente
Hernandez
Lamarca
Sastre
Wilde

Sesion 71.

Dia 16 de Agosto de 1882.

Se leyó y aprobó el acta anterior, declarandose abierta la sesion á la 1.20 p.m.

Se tomaron las resoluciones siguientes:

a) Pasar á informe del Vocal Inspector de la 1ª Seccion el espediente nº 3.471.)C.

b.) Nombrar sub-preceptor de la escuela nº 12 de la Piedad á D. Belisario Gandulfo en reemplazo de D. Pedro Fernandez Oro que pasó á ocupar otro puesto en la 5ª seccion.

c) Nombrar directora de la escuela elemental creada en la 5ª seccion á Dª Isabel Sanchez de Vinent con antigüedad del 1º del presente.

d) Ordenar el pago de 160 ftes á D. Martin Biedma por publicaciones

e) Pasar el espediente nº 3477.)C. al abogado del consejo para que haga las gestiones necesarias para el cobro de los titulos de crédito del Banco Argentino que existen en depósito en el Banco Nacional.

f.) Ordenar el pago de 630$ m/n á D. Juan Ortigosa

g) Dirigir una circular á las C.E. dejando sin efecto la de 12 de Agosto de 1881. y haciendoles presente que desde el 1º de Abril del corriente año las cuentas por gas suministrado á las escuelas comunes de la Capital, sean abonadas por las respectivas seccion de sus eventuales, correspondiendo al Consejo el abono de aquellas cantidades que no alcancen á ser cubiertas por dichos fondos.

h) Aprobar la rendicion de cuentas de la 1ª Seccion por el mes de Junio.

i) Crear dos escuelas nocturnas en cada seccion una de varones y otra de mugeres, no pudiendo esceder el total de estas escuelas de 16 en todo el Municipio. A este fin, el Consejo hará las supresiones y aumentos necesarios en cada seccion,

j) Se dió lectura del siguiente decreto del Poder Ejecutivo:

MINISTERIO
DE
JUSTICIA, C. É I. PÚBLICA

Buenos Aires, Agosto 7 de 1882.

Vistas las precedentes indicaciones de la Comision Nacional de Educacion, motivadas por la interpretacion del artículo 14 del Decreto de 28 de Enero de 1881; tomada en cuenta la opinion de la Contaduría General, y—

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de la fiscalizacion conveniente que en materia de administracion debe existir, es indispensable satisfacer en lo posible el clamor público por el pago tardío del personal de las Escuelas;

Que para ello, y hasta tanto se dicte la Ley General de Educacion Comun, es menester abreviar el trámite dilatorio que hasta la fecha se ha adoptado en las jestiones por cobros relativos á la educacion comun en las Provincias y territorios federales;

Que aparte de esta necesidad sentida, es conveniente dar á la Comision Nacional de Educacion mas ámplia intervencion en estos asuntos, facultándola para resolverlos por sí sola, á fin de que pueda llenar cumplidamente el rol que le corresponde en la Administracion General, no reduciendo su condicion á la de una oficina pública destinada al exámen de espedientes y á aconsejar al P. E.;

Que el buen servicio público reclama la adopcion de medidas que contribuyan á descentralizar un tanto la accion directa ejercida hasta la fecha por el P. E. sobre los asuntos de que se trata, disponiendo que estos se inicien y terminen en su tramitacion ante la Comision especial y competentemente organizada al efecto;

Que para proveer de conformidad á lo ante dicho se requiere hacer estensiva á todo lo relativo á instruccion primaria, la obligacion que tiene la Comision Nacional de Educacion de «cobrar tanto las cantidades de dinero que se le remitan de las Provincias para mobiliario, libros y útiles, como las que segun la Ley debe abonar el Tesoro Nacional para estos objetos, teniéndolas depositadas en un Banco, miéntras proceda á su inversion» (art. 9, inc. 3, decreto de 11 de Enero de 1879);

Que por razones análogas es justo proceder de un modo semejante con lo que se refiere al fomento de Bibliotecas Populares;

Que para satisfaccion de la Comision y como medio de garantir la fiel y legal inversion de los fondos que administrará, es conveniente que la Contaduría General de la Nacion verifique la revision de los espedientes abonados y el exámen de los libros de Contabilidad;

Que debiendo iniciarse y terminar, como queda dicho, las jestiones por cobros, en aquella, es menester responsabilizar á sus miembros por los pagos que se efectúen sin sujeccion á las disposiciones vijentes.

Por tanto:—

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

Art. 1° Toda gestion que verse sobre subvenciones á la educacion comun, sobre escuelas en los territorios federales ó sobre fomento de Bibliotecas Populares, se iniciará y terminará en la Comision Nacional de Educacion, pudiendo apelarse de las resoluciones de esta para ante el Ministerio de Instruccion Pública.

Art. 2° Para que la Comision lleve debidamente las cuentas á que se refiere el decreto de 28 de Enero del año pasado, queda autorizada para incluir en las planillas mensuales las diversas partidas del Presupuesto que se refieran á los objetos espresados en el artículo anterior.

Art. 3° Se hace estensiva la disposicion que antecede á las sumas asignadas en el Presupuesto vigente y que aun no hayan sido cobradas, debiendo la Con-

taduría remitir en oportunidad á la Comision Nacional de Educacion, un estado detallado de los incisos aludidos, para las anotaciones necesarias en los libros de esta última.

Art. 4º Los fondos que la Comision recibe, deberán ser colocados en el Banco Nacional, sin que puedan ser retirados en todo ó en parte sin autorizacion del Presidente conferida á este por la Comision, debiendo constar en el acta correspondiente el objeto á que se destinan y el nombre de los Vocales que votaron por el pago.

Art. 5º Cada tres meses la Comision rendirá cuenta documentada ante la Contaduría General, de las sumas invertidas, exigiéndose para ello á los interesados, un recibo duplicado del que debe constar al pié del espediente cuyo pago se haya decretado.

Esa rendicion de cuentas se practicará en la forma siguiente:

Con los documentos que en su descargo haya remitido la Comision, y en los primeros dias del mes siguiente al del vencimiento del término fijado, se trasladará á las oficinas de aquella uno de los Contadores que designará el Presidente de la Contaduría, y conjuntamente con el Sub-Secretario de Instruccion Pública ó con el empleado que este designe, verificará la exactitud de las cuentas y la legalidad de los pagos, teniendo á la vista los espedientes y libros relativos.

Las observaciones ó dudas que resulten de dicho exámen, serán puestas inmediatamente en conocimiento de la Contaduría, para que sean tomadas en cuenta al tiempo de la aprobacion ó desaprobacion de las cuentas.

Art. 6º En este último caso, desaprobadas las cuentas, la Comision procederá á descontar la suma entregada indebidamente de los fondos que corresponda abonar en adelante al particular, corporacion ó gobierno en cuyo favor se hubiere hecho el pago desaprobado, siempre que el interesado no prefiera restituir á la Comision esa suma.

Art. 7º Cuando el descuento fuera impracticable y el que recibió el pago indebido no restituya su valor en el término de dos meses, la Contaduría procederá á descontar mensualmente la cuarta parte del sueldo de los miembros de la Comision, que consintieron el pago ilegal y lo acreditará al inciso á que se imputó dicho gasto, hasta cubrir el importe correspondiente; quedando á salvo las acciones de todos y de cada uno de los miembros para recuperar de quien corresponda, el valor del pago indebido.

Art. 8º El descuento ordenado por el artículo anterior se practicará aun cuando los miembros responsables hayan abandonado el puesto que tenian en la Comision, si se hallaren desempeñando otro nacional y rentado.

Art. 9º Sin perjuicio de la revision de cuentas en el término fijado, la Contaduría General queda facultada para fiscalizar en cualquier otro tiempo las cuentas, espedientes y libros de la Comision, siempre que lo repute conveniente.

Art. 10. Antes de terminar el ejercicio del Presupuesto, la Comision reintegrará á la Tesoreria Nacional las sumas que hasta esa fecha no se hayan invertido, para que sean acreditadas en la forma legal á los incisos correspondientes.

Art. 11. En ningun caso la Comision podrá hacer uso de los fondos del Presupuesto vigente para el abono de créditos correspondientes á ejercicios vencidos, para lo cual corresponde solicitar la suma necesaria, al Honorable Congreso.

Art. 12. Los espedientes que sobre las materias ya indicadas se encuentren en tramitacion ante el Ministerio de I. P., serán remitidos á la Comision Nacional de Educacion, para su resolucion.

Art. 13. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

ROCA.
EDUARDO WILDE.

Es cópia—

Barros
Off.º

En seguida se levantó la sesion siendo las 5 p.m.

[illegible]

Victor Martin Olivera
Secto.